



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Incorpórase con obligatoriedad en las currículas de todos los niveles educativos, un área específica con contenidos referidos exclusivamente a Ecología y Preservación del Medio Ambiente (en todos los establecimientos escolares de la Provincia de Río Negro).

Artículo 2o.- El Consejo Provincial de Educación como órgano competente en política educacional, establecerá qué contenidos en materia ecológica se priorizarán en cada nivel, procurando que al finalizar el Nivel Medio el alumno posea un concepto totalizador y abarcativo sobre el tema. Se confeccionarán para el nivel inicial y primario pautas o normativas generales de enseñanza; y para los demás niveles se dará organicidad y estructura de rigor científico de toda la problemática que comprende el área.

Artículo 3o.- El Consejo Provincial de Educación, a los fines citados en los artículos precedentes capacitará a los docentes sobre metodologías y contenidos que se establecen en esta ley, debiendo abarcar esta área, como mínimo, los Ecosistemas Humanos, Animal, Vegetal e Inorgánico.

Artículo 4o.- La obligatoriedad en el dictado específico de esta área, se hará efectiva para todos los niveles, a partir del período escolar del año 1993, debiendo el Consejo Provincial de Educación cumplimentar con la debida antelación todos los recaudos necesarios que requiere esta problemática.

Artículo 5o.- A los efectos del cumplimiento de esta ley, quedan derogadas normativas legales anteriores que puedan contrariar disposiciones dictadas por la presente ley.

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.